



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2018
SDM-SC-204226

Señores:

POLICIA NACIONAL METROPOLITANA DE BOGOTA

AV. CIRCUNVALAR No. 57-00 PISO 2

TEL 2557677-2483511

E-MAIL mebog.insde-jefat@policia.gov.co www.policia.gov.co

Ciudad

REF: RTA- SDM-317136/2018

Señor(a) **Policía Nacional:**

En atención al radicado de la referencia, en la que solicita allegue copia del comparendo Nro. 11001000000019082376, resultado de la prueba de alcohosensor Nro. 077015 y la prueba 00060067, se anexan dichos documentos.

Es de aclarar que no se adjuntó el auto mediante el cual se decreta pruebas en dicha investigación.

Por tanto, es de señalar que de acuerdo al derecho de HABEAS DATA la información contenida en las bases de datos de entidades públicas deben ser manejadas en forma adecuada de tal manera que se protejan los derechos personales de quienes allí se encuentran registrados. Por este motivo no es posible brindarle la información de terceras personas, hasta tanto no haya un requerimiento judicial.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.

"Bogotá, mejor para todos"

MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL

Profesional Especializado

Subdirección de Contravenciones

Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Jhon J. Buitica A. - ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
Anexa Resolución, comparendos y copias alcohosensor: 9 folios

PA01-PR01-MD01 V.2.0

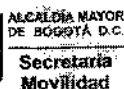
AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ORDEN DE COMPARECENDO NACIONAL NO. 11001000000001

9082378

ORDEN DE COMPARECENCIA															FECHA Y HORA										MINUTOS										REPUBLICA DE COLOMBIA																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
AÑO		MES				DÍA										HORA										MINUTOS										REPUBLICA DE COLOMBIA																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
AÑO		MES				DÍA										HORA										MINUTOS										REPUBLICA DE COLOMBIA																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
01		02				03										04										05										06										07										08										09										10										11										12										13										14										15										16										17										18										19										20										21										22										23										24										25										26										27										28										29										30										31										32										33										34										35										36										37										38										39										40										41										42										43										44										45										46										47										48										49										50										51										52										53										54										55										56										57										58										59										60										61										62										63										64										65										66										67										68										69										70										71										72										73										74										75										76										77										78										79										80										81										82										83										84										85										86										87										88										89										90										91										92										93										94										95										96										97										98										99										100										101										102										103										104										105										106										107										108										109										110										111										112										113										114										115										116										117										118										119										120										121										122										123										124										125										126										127										128										129										130										131										132										133										134										135										136										137										138										139										140										141										142										143										144										145										146										147										148										149										150										151										152										153										154										155										156										157										158										159										160										161										162										163										164										165										166										167										168										169										170										171										172										173										174										175										176										177										178										179										180										181										182										183										184										185										186										187										188										189										190										191										192										193										194										195										196										197										198										199										200										201										202										203										204										205										206										207										208										209										210										211										212										213										214										215										216										217										218										219										220										221										222										223										224										225										226										227										228										229										230										231										232										233										234										235										236										237										238										239										240										241										242										243										244										245										246										247										248										249										250										251										252										253										254										255										256										257										258										259										260										261										262										263										264										265										266										267										268										269										270										271										272										273										274										275										276										277										278										279										280										281										282										283										284										285										286										287										288										289										290										291										292										293										294										295										296										297										298										299										300									

AGENCE FRANCE PRES



9082372

Enviar

QUESTIONS & ANSWERS

POLICIA

RESULTADO ENSAYO RET IV

RBT IV N° 020400
FECHA 21-04-18
N° ENSAYO 0067

N° ID. SUJETO
1033687639.....
IDENT. OPERADOR
1054682271.....

AS IV N° 077015
TEMPERATURA 22 C
RESULTADO BLANK
0.00 G/L 12:09
SUJETO -AUTO-
0.81 G/L 12:09

SUJETO

Miguel Parra
OPERADOR

Ingrid Cuellar
TESTIGO

Fredy Venegas
LUGAR DE ENSAYO

CIA 36 #11-61

RESULTADO ENSAYO RET IV

RBT IV N° 020400
FECHA 21-04-18
N° ENSAYO 0066

N° ID. SUJETO
1033687639.....
IDENT. OPERADOR
1054682271.....

AS IV N° 077015
TEMPERATURA 22 C
RESULTADO BLANK
0.00 G/L 12:04
SUJETO -AUTO-
0.84 G/L 12:04

SUJETO

Miguel Parra
OPERADOR

Ingrid Cuellar
TESTIGO

Fredy Venegas
LUGAR DE ENSAYO

CIA 36 #11-61

ANEXO 5
MODELO DE FORMATO PARA LA ENTREVISTA QUE SE DEBE
HACER AL EXAMINADO ANTES DE REALIZAR LA MEDICIÓN
ENTREVISTA PREVIA A LA MEDICIÓN CON ALCOHOSENSOR

Nombre del examinado:		Miguel Asdrubal Parra James	
Documento de identificación del examinado:		1 083 687 639	
Lugar de realización de la medición:	Cra 36 # 11-62	Fecha:	21-04-2018
PREGUNTAS		SI	NO
¿Ha ingerido licor en los últimos 15 minutos?			X
¿Ha fumado en los últimos 15 minutos?	X		
¿Ha utilizado aerosoles ocales en los últimos 15 minutos?			X
¿Tiene algún objeto dentro de la boca (dulces, chicles, palillos etc.)?			X
¿Ha vomitado en los últimos 15 minutos?			X
¿Ha eructado en los últimos 15 minutos?	X		
Se ha informado al conductor de forma precisa y clara: (i) la naturaleza y objeto de la prueba, (ii) el tipo de pruebas disponibles, las diferencias entre ellas y la forma de controvertirlas, (iii) los efectos que se desprenden de su realización, (iv) las consecuencias que se siguen de la decisión de no permitir su práctica, (v) el trámite administrativo que debe surtirse con posterioridad a la práctica de la prueba o a la decisión de no someterse a ella, (vi) las posibilidades de participar y defenderse en el proceso administrativo que se inicia con la orden de comparendo y todas las demás circunstancias que aseguren completa información por parte del conductor requerido, antes de asumir una determinada conducta al respecto. Si ☒ No ☐ No aplica ☐			
Observaciones Se esperan 15 minutos, se le explica ley 1696 de 2013 - C-633 2014, Plenitud de Garantías.			
Alcohosensor			
Marca	Intoximeters	Modelo:	AS 10
		Número de serie:	077015
Valor de la primera medición:		84	
Valor de la segunda medición:		81	
Número consecutivo de la primera medición:		0066	
Número consecutivo de la segunda medición:		0067	
Conclusión:		POSITIVO GRADO I	
Firma del examinado			
El resultado de alcoholemia presentado fue obtenido por un operador que cumple con los requisitos de competencia para llevar a cabo la determinación indirecta de alcoholemia: la calibración del alcohosensor se encuentra vigente en el momento de realizar el análisis; se usaron los procedimientos indicados en la "Guía para la medición indirecta a través de aire espirado" Resolución 1844 del 2015-12-18 expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses acatando las instrucciones del fabricante para el uso del equipo.		Espacio para la huella dactilar del examinado	
Nombre del operador:		Ingrid Milena Cuellar	
Cédula de ciudadanía del operador:		1084682271	

IMPRESO POR GEMEX MEDIC GROUP LTDA. NIT. 930081460-2 FAX: (1) 370 8788



Saravia Bravo S.A.S.



CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

LABORATORIO DE SARAVIA BRAVO S.A.S.

N° 0184-0918

MATERIALES DE REFERENCIA CERTIFICADOS

Materia de Referencia (MRC)	MRC1	MRC2	MRC3	MRC4	MRC5
Lote:	AG747302	AG634903	AG740001	AG634901	AG634902
Número de Tanque:	4	2	11	3	8
Concentración equivalente en g/L según la presión atmosférica del momento de la calibración en el laboratorio aplicando factor de conversión 2100:1 g/L	0.147	0.284	0.813	0.743	1.483

CONDICIONES AMBIENTALES:

Temperatura promedio:	23.0 °C
Humedad Relativa promedio:	54.7 %
Presión atmosférica promedio:	750.6 hPa

Nota: Las condiciones ambientales del laboratorio en el momento de la calibración

RÉSULTADOS DE LA CALIBRACIÓN

MRC	CONCENTRACIÓN SEGÚN CORRECCIÓN POR PRESIÓN ATMOSFÉRICA g/L	PROMEDIO DE INDICACIONES DE INSTRUMENTO EN g/L	ERROR g/L	Kc	INCERTIDUMBRE (U) EXPANDIDA g/L
MRC1	0.147	0.14	-0.007	2.00	0.008
MRC2	0.284	0.28	-0.004	2.00	0.007
MRC3	0.813	0.81	-0.003	2.00	0.011
MRC4	0.743	0.75	0.007	2.00	0.013
MRC5	1.483	1.51	0.027	2.00	0.023

OBSERVACIONES:

SIN OBSERVACIONES

INCERTIDUMBRE DE MEDICIÓN

La incertidumbre de medición (U) reportada en la tabla de resultados es la incertidumbre estándar combinada multiplicada por un factor de cobertura k con lo cual se logra un nivel de confianza de aproximadamente al 95%.

PIN DEL CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

Se prohíbe la reproducción parcial de este certificado sin la respectiva aprobación del Laboratorio de Saravia Bravo S.A.S. Este documento es válido con la firma y sello seco.

Carrera 6 No. 116 - 30 Oficina 302-304 Tels: 8298494/ 8298508/ 8298393, Fax: 7358176, E-mail: calibracion@saraviabravo.com Web: www.saraviabravo.com - Bogotá, Colombia



Saravia Bravo S.A.S.



CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

LABORATORIO DE SARAVIA BRAVO S.A.S.

N° 0184-0918

INFORMACIÓN DEL CLIENTE:

Razón Social: Secretaría Distrital de Movilidad
Nit: 899.999.081-9
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad, País: Bogotá, Colombia
Teléfono: 3549400
Correo Electrónico: jimmy.buitrago@correo.distrital.gov.co

INSTRUMENTO CALIBRADO:

Instrumento: Alcohómetro
Fabricante: Intoximeters Inc.
Modelo: AS IV
Número Serial: 077015
Resolución: 0,01 g/L

MÉTODO DE CALIBRACIÓN:

Comparación directa entre la lectura del instrumento y el Material de Referencia Certificado (Gas seco), validado internamente.

PROCEDIMIENTO APLICADO:

Procedimiento de calibración de alcohómetros del método de aire espirado P-02-004-V03.

TRAZABILIDAD METROLÓGICA:

Las mediciones realizadas son trazables al Sistema Internacional de unidades (SI). Adicionalmente, fueron utilizados instrumentos para medición de las magnitudes de influencia, cuya trazabilidad al (SI) es garantizada a través de calibraciones realizadas de acuerdo con el programa de aseguramiento metrológico del laboratorio. Los materiales de referencia certificados se identifican en la siguiente página.

FECHA DE RECEPCIÓN:

2018-03-07

FECHA DE CALIBRACIÓN:

2018-03-08

FECHA DE EMISIÓN:

2018-03-08

CALIBRO:

Diego Castañeda

CARGO:

Técnico de Calibración

REVISÓ:

José Castañeda

Director Técnico de Laboratorio

* Los resultados emitidos por el Laboratorio de Calibración de Saravia Bravo S.A.S. corresponden al momento y a las condiciones en las que se realizaron las mediciones.

* El laboratorio no se hace responsable por el uso inadecuado del instrumento calibrado.

Se prohíbe la reproducción parcial de este certificado sin la respectiva aprobación del Laboratorio de Saravia Bravo S.A.S.
Este documento es válido con la firma y sello, electrónico.

INFRACCION 78 ACEPTADA
EXPEDIENTE: 1147 DEL 24 DE ABRIL DE 2018
COMPARENDO No. 110010000000 19082376
FECHA COMPARENDO: 21 DE ABRIL DE 2018
INFRACCIÓN: F - Ley 1696 de 2013
GRADO DE EMBRIAGUEZ: GRADO UNO DE EMBRIAGUEZ (PRIMERA VEZ)
CONDUCTOR: MIGUEL ASDRUBAL PARRA JAIMES
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.033.687.639
LICENCIA DE CONDUCCIÓN: NO PRESENTA
PLACA: EBU217
TIPO DE VEHÍCULO: AUTOMOVIL
CLASE DE VEHÍCULO: PARTICULAR

En Bogotá D. C. siendo las 11:24 AM del martes, 24 de abril de 2018, se da inicio a la diligencia de audiencia pública de embriaguez codificada en la Ley 1696 de 2013 como infracción literal F, notificada mediante la orden de comparendo No. 110010000000 19082376, la Autoridad de tránsito presente en asocio de un profesional del derecho de la Secretaría Distrital de Movilidad proceden a llevar a cabo la presente audiencia declarándola legalmente abierta, en aplicación a los artículos 3º y 134, 135 y 136 de la Ley 769 del 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 artículos 22 y 24. Acto seguido se le pregunta al conductor, sobre los generales de ley: nombre: MIGUEL ASDRUBAL PARRA JAIMES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.033.687.639, domiciliado en la CALLE 65 No. 68 A-68 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., TELÉFONO: 3208079952. GRADO DE ESCOLARIDAD: PROFESIONAL. PROFESIÓN U OFICIO: OFICIAL DE LA POLICÍA. ESTADO CIVIL: UNIÓN LIBRE, EDAD: 30 AÑOS. Este Despacho le informa al peticionario que según lo dispuesto en el artículo 138 del Código Nacional de Tránsito, tiene derecho a ser asistido (a) por un Abogado en ejercicio si así lo desea, respondiendo que no desea estar asistido por un abogado. Acto seguido la Autoridad de Tránsito le pregunta al conductor referenciado, libre de apremio y sin juramento alguno lo siguiente: PREGUNTADO: Acepta la comisión de la infracción de la ley 1696 de 2013 que dice ?F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia, el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses?, contenida en la orden de comparendo No. 110010000000 19082376 de fecha 05 de febrero de 2018 CONTESTADO: Sí acepto. PREGUNTADO: Sírvase manifestarle al Despacho si tiene algo más que agregar, corregir, enmendar, solicitar, suprimir o prueba que aportar a la presente diligencia. CONTESTADO: No.

DE LAS PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito permite que, por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Con fundamento en la Ley 1564 de 2012, Artículo 176. Apreciación de las pruebas. Que dice ?Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba? y en cumplimiento de la Resolución 1844 de 2015 se decretan e incorporan las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

?Entrevista Previa a la medición con alcohosensor de fecha 21 de abril de 2018, con firma y huella del examinado.

?Registro de resultados del analizador RBT IV N. 077015 tirillas No. 0066 y 0067 que arrojan 0.84 g/l

de etanol /L de sangre total y 0.81 g/l de etanol /100 L de sangre total respectivamente. Es decir (81,84), medición que cumple criterio de aceptación, con su corrección por error máximo permitido, de acuerdo a Anexo 6 de la Resolución 1844 de 2015 del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

?Certificado de calibración de alcohosensor AS IV N° 077015 de fecha 08 de MARZO de 2018, realizado por el Técnico Diego Castañeda y firmado por el señor José Castañeda ?Director Técnico del Laboratorio Saravia Bravo S.A.S.

?Certificación de la Pt. INGRID MILENA CUELLAR MALAGON, de la asistencia al Seminario de Manejo de Equipos para la Detección de Etanol Espirado.

?Actuación del primer respondiente ?FPJ-4-

Acto seguido, se corre traslado al conductor quien manifiesta: No tengo nada que manifestar.

El material probatorio será incorporado al expediente y dicho material probatorio según la Ley 1696 de 2013 y Resolución 1844 de 2015 corresponde a PRIMER GRADO de embriaguez, el cual se considera como prueba idónea para determinar el grado de embriaguez dentro del proceso, luego que no deja duda de la comisión de la infracción, además que el (a) conductor (a) plenamente identificado acepta de manera expresa la infracción.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

El Código Nacional de Tránsito Terrestre reza en su Artículo 150 prevé que: ?Examen. Las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas? (?)

?Se denomina embriaguez al conjunto de cambios psicológicos y neurológicos de carácter transitorio, así como en otros órganos y sistemas, inducidos en el individuo por el consumo de algunas sustancias farmacológicamente activas, los cuales afectan su capacidad y habilidad para la realización adecuada de actividades de riesgo. Este concepto incluye lo que se entiende por ?intoxicación?, según el DSM-IV, la medicina y la toxicología, cuando el estado de embriaguez es agudo. El consumo crónico de tales sustancias puede llevar al desarrollo de alteraciones permanentes en el organismo y generar tolerancia, abuso o dependencia?. (Reglamento Técnico Forenses para la determinación clínica del estado de embriaguez aguda. Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias forenses R. T. INML-CF-03 VERSIÓN 01 DIC. 2005. (pág. 18).

Resolución 1844 de 2015 7.1.1. ?Fundamento de la medición. ?Después de ingerir etanol, su absorción ocurre en un tiempo relativamente corto y puede estar afectada por diferentes factores. El paso del alcohol a la sangre produce una concentración creciente de este hasta alcanzar un nivel máximo, que luego empieza a disminuir debido a que se elimina por varias vías, entre las cuales se encuentran las respiratorias.

La determinación de la concentración de alcohol en la sangre por medio del aire respirado se basa entonces en el intercambio de gases-incluido los vapores de alcohol- que ocurre en el proceso de respiración. De esta manera hay una correlación entre la concentración de alcohol en la sangre que pasa por los pulmones y la que hay en el aire en los alvéolos (?)?

El conductor acepta la ingesta de etanol y conducir vehículo automotor en estado embriaguez al momento de ser requerido por la Policía Tránsito. Las pruebas decretadas, incorporadas se encuentran conforme a medición que cumple criterio de aceptación, con su corrección por error máximo permitido, con la pareja de datos válida para grado uno (1) de acuerdo a la guía anexa a la Resolución 1844 de 2015 del Instituto de Medicina Legal y ciencias forenses. Luego están conformes y demuestran la validez del procedimiento adelantado en vía pública.

La ley 1696 de 2.013, Artículo 5 ?SANCIONES Y GRADOS DE ALCOHOLEMIA. Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente, de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

2. Primer grado de embriaguez,

2.1 Primera Vez:

2.1.1 Suspensión de la licencia de conducción por tres (3) años.

2.1.2 Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancia psicoactivas, durante treinta (30) horas.

2.1.3 Multa correspondiente a ciento ochenta (180) Salarios Mínimos. Diarios Legales Vigentes (SMDLV).

4.1.4 Inmovilización del vehículo por tres (3) días hábiles.?

NORMAS INFRINGIDAS

El actuar desplegado por el CONDUCTOR (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

?Constitución Nacional. Artículo 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Código Nacional de Tránsito artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito?.

Ley 1696 de 2013 Artículo 4 ?Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así:
[...]

F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. (?)

?Artículo 26. Modificado por el art. 7 de la ley 1383 Causales de suspensión o cancelación. La licencia de conducción se suspenderá:

(?) 3. Por encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por la autoridad competente de conformidad con lo consagrado en el artículo 152 de este Código.

Parágrafo. Modificado por el Art. 3 de la Ley 1696 de 2.013, La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.

La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia. (?)

Art. 153 del C.N.T.T. ¿Para Efectos legales se entenderá como resolución judicial la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción?

Por lo anterior y con base en los Artículos 22 y 24 de la Ley 1383 de 2010 que modificaron los artículos 135, 136 de la Ley 769 de 2002, y de la Ley 1696 de 2013, Por medio de la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo de alcohol u otras sustancias psicoactivas en concordancia con la Resolución 1844 de 2015, se logra determinar la validez del procedimiento adelantado en vía pública ya que el resultado obtenido en las mencionadas pruebas corresponden a los rangos (84,81) el cual se encuentra enmarcada en el GRADO UNO DE EMBRIAGUEZ.

En este estado de la diligencia se deja constancia que no se retiene la licencia de conducción del señor MIGUEL ASDRUBAL PARRA JAIMES, toda vez que en el RUNT no reporta licencia de conducción a su nombre y da cuenta de lo relatado la orden de comprendo No. 110010000000 19082377 de fecha 21 de ABRIL de 2018.

Por lo anterior y con base en el Artículo 136 de la Ley 769 de 2002, esta autoridad,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR CONTRAVENTOR(A) al señor (a) MIGUEL ASDRUBAL PARRA JAIMES identificado con la Cédula de ciudadanía No. 1.033.687.639 por contravenir la infracción F de la ley 1696 de 2013, encontrándose en PRIMER GRADO de embriaguez, PRIMERA VEZ de conformidad con lo establecido en la Ley 1696 de 2013.

SEGUNDO: SANCIONAR al Contraventor con la SUSPENSIÓN de la Licencia de Conducción No. 80041468 así como de la actividad de conducir, por el término de TRES (03) AÑOS, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído. Además, se le prohíbe al contraventor la conducción de vehículos automotores durante el tiempo de suspensión de la licencia de conducción.

TERCERO: IMPONER una multa al contraventor de Ochenta (80) S.M.D.L.V. equivalentes a CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$4.687.500.00), pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: SANCIONAR al señor MIGUEL ASDRUBAL PARRA JAIMES, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 1.033.687.639, con la inmovilización del vehículo de placas EBU217, por tratarse de GRADO UNO de embriaguez, primera vez por el término de TRES (03) DÍAS HÁBILES.

QUINTO: El contraventor DEBERÁ realizar acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, por un término treinta (30) HORAS en el lugar que determine el Organismo de Tránsito, a través de la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

SEXTO: En firme la presente decisión, REMÍTASE el expediente a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva para lo de su competencia, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones.

SÉPTIMO: REGISTRAR ante el RUNT la sanción impuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente.

OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de APELACIÓN, que deberá sustentarse dentro de la presente diligencia (en estrados), de conformidad con lo señalado en el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

En este estado de las diligencias se le otorga el uso de la palabra al conductor, quien argumenta: NO INTERPONGO RECURSO.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD

Secretaría de Movilidad

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 11:48 AM horas y se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron. Se deja constancia que la presente providencia se notifica y queda en firme en estrados según lo preceptuado en el Artículo 139 del C.N.T.T.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBBY BERNARDITA PARRADO AGUDELO
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

MIGUEL ASDRUBAL PARRA JAIMES
CONTRAVENTOR
C.C. No.

CAMILO MARIO GASCÓN CASTILLO
ABOGADO S.D.M.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 4614

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	<u>SDM-317136/ POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA</u>
RESPUESTA N°.	SDM-SC-204226 d el 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (REHUSADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (11) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-317136.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 03 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 07 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: THOMAS DIAZ. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
--------------	--